



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0138

Valledupar, 21 FEB. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caimán, en beneficio del predio San José ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S. con identificación tributaria No 800.189712-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor JUAN JOSE PARRA ECHEVERRY identificado con la C.C.No 98.561.596 obrando en calidad de Gerente de INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S. con identificación tributaria No 800.189712-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caimán en beneficio del predio San José, ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Acredita la calidad de Gerente del señor JUAN JOSE PARRA ECHEVERRY identificado con la C.C.No 98.561.596
3. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 072 de fecha 23 de mayo de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Gamarra y Corpocesar en la ciudad capital del departamento y oficina seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 14 de junio de 2012.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**“ - La fuente hídrica denominada por el usuario como Quebrada Caimán, es una corriente de uso público no reglamentada, nace en las estribaciones de la Serranía del Perijá y desemboca en la ciénaga de Palenquillo, localizada en el municipio de Gamarra –Cesar, la cual tributa sus aguas al río Magdalena.**

**Esta corriente, corresponde a una fuente de aguas permanente que se agota significativamente en época de estiaje, sin embargo nunca se seca.**

H



Continuación Resolución No. **0138** de **21 FEB. 2013**, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caimán, en beneficio del predio San José ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S. con identificación tributaria No 800.189712-1.

- Teniendo en cuenta las condiciones naturales laminar de la corriente, su poca profundidad y topografía del terreno, no fue posible adelantar la actividad de medición de caudal a través del sistema convencional (molinete), en consecuencia se optó por aplicar el método del flotador para la medición de la velocidad superficial obteniéndose un caudal resultante de 178 l/s.  
El aforo se realizó en el punto georeferenciado con las Coordenadas Planas Datúm WGS84, N: 1424793 – W: 1039718.
- Revisado el archivo sistematizado de la corporación “cuadro de inventario de usuarios y distribución de aguas de corrientes de uso público no reglamentada”, no se conoció registro de concesión hídrica superficial vigente sobre la corriente denominada Quebrada Caimán.
- El punto de captación y todas las obras hidráulicas se ubicarán dentro del área superficial del predio SAN JOSÉ para el cual se solicita el aprovechamiento.  
La captación está localizada en el siguiente punto de coordenada plana de origen Bogotá N - 1424900, E -1040067.
- En el desarrollo de la actividad propuesta se producirán sobrantes y estos restituirían en un 50% a su cauce de origen y el otro 50% restituirá al Caño Aguas Blancas dentro del predio solicitante.
- Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente CJA 043-012 de La Coordinación Sub- Área Jurídica Ambiental de CORPOCESAR y a la información complementaria suministrada por parte del señor Carlos Alberto Cadavid Ochoa, el uso o necesidades Hídricas a satisfacer, es para riego de 70 hectáreas de cultivos de arroz, por un término de 10 años.

Corriente	Riego cultivo	Cantidad (has)	Modulo de riego (l/s/ha)	Caudal en l/s
Caimán	Arroz	70	1	70
<b>Total</b>				<b>70</b>

- Es viable otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente Quebrada El Caimán en cantidad de 70 l/s para satisfacer los usos o necesidades solicitadas documentalmente, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria expedida por la Oficina de Registro de Instrumento públicos de Aguachica, No. 196 – 3415 denominado San José”



Continuación Resolución No **0138** de **21 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caimán, en beneficio del predio San José ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S. con identificación tributaria No 800.189712-1.

Que la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental, efectuó las siguientes consideraciones técnica en torno al informe presentado:

*“ 1- Dado que es necesario hacer una optimización eficiente para el uso del recurso hídrico y teniendo presente que la zona de ubicación de los predios sufre escases del líquido especialmente para el riego de cultivo agrícolas. En el predio se debe dividir el área de riego por lo menos en tres lotes de riego diferentes y hacer riegos no simultáneos.*

*2- En estas condiciones solo se necesitaría la tercera parte del recurso para el riego de cada lote a cultivar en turnos diferentes.*

*En las condiciones anteriores se recomienda otorgar la cantidad (sic) 23.33 lts/seg, para ser utilizado en forma permanente para los riegos de los cultivos en los lotes del predio San José- Municipio de Gamarra”.*

Que compete a Corpocezar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios



Continuación Resolución No **0138** de **21 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caimán, en beneficio del predio San José ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S. con identificación tributaria No 800.189712-1.

definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 84.350. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos (2)	(c) Dirección de obra-viáticos	(d) Dirección de programa (manejo, educación, monitoreo)	(e) Duración total (horas) (3)	(f) Valor honorarios (4)	(g) Viáticos totales (5)	(h) Subtotal (6)
P. Técnico 1	6	\$ 3.845.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466,00	\$ 91.733,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISTA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISTA (2)						
1	6	3.845.000,00	0	0	0,025	0	0	\$ 96.125,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 467.494,36
(B) Gastos de viaje								\$ 90.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 557.494,36
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 139.373,59
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 696.867,95</b>
(1) Resolución 747 de 1998. No transporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2012) folio 13	\$ 8.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	14
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	8.253.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	14
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 84.350

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 84.350**



Continuación Resolución No **0138** de **21 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caimán, en beneficio del predio San José ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S. con identificación tributaria No 800.189712-1.

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho a aprovechar las aguas, para las actividades aquí mencionadas.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caimán en cantidad de veintitrés punto treinta y tres (23.33 ) Lts/ seg, para beneficio del predio San José, ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S. con identificación tributaria No 800.189712-1.

**PARAGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las necesidades de riego de un cultivo de arroz, sin exceder el litraje concesionado .

**PARAGRAFO 2:** La captación se localizará en las siguientes Coordenadas Planas Datum origen Bogotá N - 1424900, E -1040067.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.



Continuación Resolución No. 0138 de 1 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caimán, en beneficio del predio San José ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S. con identificación tributaria No 800.189712-1.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S. con identificación tributaria No 800.189712-1 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. En caso de construcción, las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos ( \$ 84.350) por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.



Continuación Resolución No **0138** de **21 FEB 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caimán, en beneficio del predio San José ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S. con identificación tributaria No 800.189712-1.

17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio San José. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

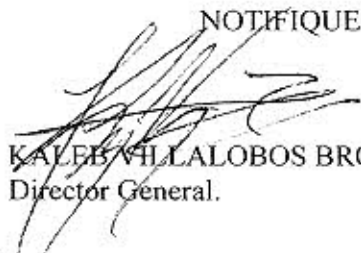
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S. con identificación tributaria No 800.189712-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 043-012